

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 29 de febrero de 2024. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social No. **2019-511**, de **ANGELINA BLANCO SILVA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, informando que la señora DIOSELINA ÁVILA VARGAS (interviniente excluyente) se notificó de la existencia del proceso, el pasado 26 de enero de 2024. Que habiendo transcurrido 10 días, no realizó pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del pasado 16 de octubre de 2020 (fls.85 a 86 del archivo "01DemandaAnexos.Pdf") se dispuso vincular en calidad de interviniente excluyente a la señora Dioselina Ávila Vargas ¹, quien, pese a los múltiples intentos de notificación, siendo el último de ellos, el 26 de enero de 2024 ², no compareció al proceso.

Así las cosas, ante la falta de interés de intervenir en el presente trámite por parte de la mencionada señora, a pesar de haber sido notificada en legal forma, se dispondrá continuar con las etapas siguientes, en aras de dar celeridad al presente trámite.

En consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia

¹ Art. 63 del C.G.P.

² Archivo 10 (Notificación Interviniente).

escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes y con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR CON EL TRÁMITE procesal, ante la falta de interés de la señora Dioselina Ávila Vargas (C.C. 20.182.893) para intervenir en el presente proceso, en su calidad de interviniente excluyente.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO (2.024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, de ser posible, se decidirá la clausura del debate probatorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
No. 041 de fecha 08/03/2024
CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA